

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2022-0047-AM Que expide el “Reglamento para reducir progresivamente la quema rutinaria de gas asociado en tea	3
---	---

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0028 Deléguese atribuciones al/a Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales	16
--	----

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2022-024-A Apruébese el organigrama del Banco Central del Ecuador y dispónese a la Gerencia General que, con base en este, se preparen los correspondientes documentos de gestión institucional	19
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0276 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Helena Cortés del Colegio Simón Bolívar, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha,	23
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0279 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Rural Eden Pedernales, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	32

Págs.

S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2022-0281 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Obrero Independiente, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	40
---	-----------

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0047-AM**SR. DR. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos;

Que, el 21 de febrero de 2020, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos citó a esta cartera de Estado con la demanda de “Acción de Protección” No. 21201-2020-00170 presentada por las niñas Leonella Yasuní Moncayo Jimenez, Valladolid Requelme Rosa Daniela, Naranjo Vite Skarlett Liliana, Jurado Silvia Liberth Jamileth, a la audiencia oral y pública de la Acción de Protección, convocando a los legitimados a fin de que comparezcan el día 09 de marzo de 2020 a las 09h30, misma que se llevó a efecto en las instalaciones de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. El 29 de julio de 2021, el Tribunal de Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, resolvió revocar la sentencia subida en grado, y aceptó la Acción de Protección;

Que, dentro de la “Acción de Protección” número 21201-2020-00170 se dispuso entre las medidas a cumplirse la siguiente: “() *El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, o la entidad estatal correspondiente y que tenga atribuciones para conferir las autorizaciones a las personas jurídicas públicas o privadas para la instalación de los mecheros a través de los cuales se procede a la quema de gas producido por las actividades Hidrocarburíferas, podrán conferir estas autorizaciones para lugares apartados de los centros poblados cuando se presente nueva tecnología que reduzca la contaminación ambiental, en los porcentajes que para el efecto determinará la cartera de estado que tiene la rectoría en materia ambiental; o conferirá éstas autorizaciones cuando se implemente tecnología que permita el aprovechamiento del gas proveniente de las actividades hidrocarburíferas de una*

manera más técnica y amigable con el ambiente ()”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente de la República designó al Señor Xavier Fernando Vera Grunauer, Ministro Energía y Minas;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0312-OF de 18 de julio de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remitió el borrador denominado "REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA";

Que, mediante Memorando Nro. MEM-STSA-2022-0244-ME de 21 de julio de 2022, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, recomendó: “() *que, en el borrador de la normativa adjunta, pueda ser revisada por la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, con los aportes analizados que fueron remitidos por correo institucional el 16 de junio del 2022, (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-SEEPGN-2022-0127-ME de 1 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, indicó: “() *ha revisado y validado el borrador denominado "REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA", pongo en conocimiento el proyecto borrador antes mencionado, para que se continúe con el trámite correspondiente hasta su publicación.*”;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SACHAA-2022-0365-OF de 5 de agosto de 2022, se socializó con las empresas privadas y públicas la propuesta de Reglamento mencionada, haciendo referencia al cumplimiento de la normativa actual vigente y a la Sentencia Acción de Protección No.21201-2020-00170 de 29 de julio de 2021, con la finalidad de recibir sus comentarios y observaciones hasta el 11 de agosto de 2022;

Que, con Memorando Nro. MEM-COGEJ-2022-0637-ME de 6 de agosto de 2022, el Coordinador General Jurídico emitió el informe legal en el cual señaló: "*Con los antecedentes expuestos, sobre la base de lo que determina la normativa antes citada, las decisiones judiciales referentes al caso, y los informes técnicos emitidos por el Viceministerio de Hidrocarburos, esta Coordinación General Jurídica determina que el presente proyecto de reglamento no contraviene norma alguna y pone a su consideración el proyecto de "REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA" para que de considerarlo pertinente proceda con su suscripción*";

Que, mediante Memorando Nro. MEM-SACHAA-2022-0439-ME de 15 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, remitió a la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, las respuestas de las siguientes empresas: "*ORION, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., ENAP, GRAN TIERRA, REPSOL. Para que sean analizadas para la emisión final de la normativa propuesta.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-SEEPGN-2022-0135-ME de 19 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural,

informa y solicita al Viceministerio de Hidrocarburos: *“Sobre la base de lo expuesto, y toda vez que las Subsecretarías de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, Administración de Contratos y Áreas Asignadas y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, han revisado y analizado los comentarios y observaciones remitidas por las Compañías Operadoras, al Proyecto Borrador denominado "REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA"; pongo su consideración dicho reglamento, a fin de que se solicite el criterio jurídico dentro a la Coordinación General Jurídica, para que se continúe con el trámite correspondiente que de ser pertinente se continúe con su oficialización.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2022-0681-ME de 23 de agosto de 2022, el Coordinador General Jurídico (E), expresó: *“Con los antecedentes expuestos, sobre la base de lo que determina la normativa antes citada, las decisiones judiciales referentes al caso, y los informes técnicos emitidos por el Viceministerio de Hidrocarburos, esta Coordinación General Jurídica ratifica el contenido del Memorando Nro. MEM-COGEJ-2022-0637-ME de 06 de agosto de 2022, y determina que el presente proyecto de reglamento no contraviene norma alguna y pone a su consideración el proyecto de "REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA" para que de considerarlo pertinente proceda con su suscripción.” ;*

Que, mediante oficio Nro. MEM-MEM-2022-0765-OF de 25 de agosto de 2022 el Sr. Ministro de Energías y Minas, solicitó al Ministerio de Finanzas, el dictamen previo al Proyecto de Reglamento para Reducir Progresivamente la Quema Rutinaria de Gas Asociado en TEA, amparado en lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0309-O de 21 de septiembre de 2022, la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Viceministra de Finanzas, Subrogante, señala que en ejercicio al presente, dicho portafolio, única y exclusivamente en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 15 del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite **dictamen favorable** al proyecto de Reglamento para Reducir Progresivamente la Quema Rutinaria de Gas Asociado en TEA;

Que, con memorando No. MEM-VH-2022-0293 de 23 de septiembre de 2022, el Mgs. Armando Briz, Quintero, Viceministro de Hidrocarburos, solicitó remitir el borrador de "REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO TEA", para la suscripción del señor Ministro, toda vez que se cuenta con el Dictamen Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con todos los informes técnicos y legales pertinentes, normativa legal y decisiones judiciales;

Que, el artículo 34 de la Ley de Hidrocarburos establece *“El gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos pertenece al estado y solo podrá ser utilizado por los contratistas o asociados en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte (...)”;*

Que, el artículo 39 de la norma *ibidem* determina que *“Los excedentes de gas que no*

utilizaren PETROECUADOR ni los contratistas o asociados, o que no pudieren ser reinyectados en los respectivos yacimientos, serán motivo de acuerdos especiales o se estará a lo que dispongan los reglamentos. “(...) Los contratistas o asociados no podrán desperdiciar el gas natural, arrojándolo a la atmósfera o quemándolo, sin autorización de la Secretaria de Hidrocarburos”.;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas indica que “*El Sujeto de Control debe presentar la solicitud para aprobación del uso y quema de gas al Ministerio del Ramo hasta el 31 de marzo de cada año, con copia a la Agencia de Regulación y Control-ARC, adjuntando los justificativos técnicos respectivos, incluyendo el análisis cromatográfico de gases actualizados (...)*”;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Exploración y Exploración de Petróleo y Gas Natural, determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, se establece la aprobación de la utilización de Gas Asociado para uso en operaciones de Explotación, generación de energía eléctrica, producción, transporte y/o quema;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022;

ACUERDA:

Expedir el "REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA

TITULO I JURISDICCIÓN

Art. 1.- El objeto de esta norma es establecer las acciones que los Sujetos de Control del sector hidrocarburífero deben implementar a fin de reducir de manera progresiva la quema rutinaria de gas asociado en tea.

Art. 2.- El presente Reglamento se aplicará a la fase de Exploración y Explotación hidrocarburífera, ejecutadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales reconocidas en el Ecuador, a las cuales para efectos de la presente norma se les denominará los Sujetos de Control.

TÍTULO II

REDUCCIÓN PROGRESIVA DE QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE CONTROL PARA FACILIDADES EXISTENTES

Art. 3.- Los Sujetos de Control previo al uso y quema de gas asociado deben contar con la aprobación del Ministerio del Ramo en los plazos y formatos determinados por esta institución, y se establecerá una copia para la Agencia de Regulación y Control (ARC) y, además, deberán contar con la siguiente información:

- a) “Plan para la reducción progresiva de la quema rutinaria de gas asociado”.
- b) Registros de medición de flujo de gas asociado, diferenciado en producido, utilizado y quemado (rutinario, no rutinario y de seguridad) y su respectivo informe de avance anual, en comparación con el volumen reportado del año anterior una vez expedida la normativa, hasta llegar al límite técnico, operativo y económico.
- c) Cromatografía del gas asociado por campo.
- d) Estudio de modelo de dispersión de contaminantes.

Art. 4.- El “Plan para la reducción progresiva de la quema rutinaria de gas asociado” debe incluir, por lo menos, la siguiente información:

1. Número de teas, clasificadas por estaciones de proceso, plataformas de producción.
2. Coordenadas geográficas referenciadas de ubicación de teas, y detalle de distancia a viviendas circundantes.
3. Estimación del volumen mensual (pies cúbicos) de gas asociado segregado en quema rutinaria, quema no rutinaria y quema de seguridad por campo y, proyecciones de volúmenes a 5 años de los diferentes tipos de quemas mencionados.
4. Metodología de estimación o equipo utilizado para medir el volumen del gas asociado destinado a la quema rutinaria.
5. Cromatografía del gas asociado por Campo.
6. Especificaciones técnicas de las teas y año de instalación.
7. Fecha de última inspección de la tea y mantenimiento realizado.
8. Propuesta técnica de manejo y optimización de gas asociado para cada campo.
9. Costos asociados a la implementación de la propuesta de optimización de gas asociado.

Art. 5.- Los Sujetos de Control deben reducir la quema rutinaria de gas asociado en teas mediante el desarrollo e implementación de:

1. Proyectos de repotenciación y optimización de facilidades existentes o construcción de nuevas instalaciones para la captación, transporte, recepción y utilización del gas asociado.
2. En caso de que sea necesaria la instalación de una tea por razones técnicas, operativas y económicas, debidamente sustentadas, esta debe utilizar la mejor tecnología disponible y su diseño considerar una eficiencia de combustión de los hidrocarburos de acuerdo con la Norma API 537 y API 521 o sus equivalentes. La tea debe contar con encendido automático o piloto automático, o tecnología que alerte al Sujeto de Control que la tea presenta un fallo. En aplicación al Art. 83 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, misma que deberá ser notificada y aprobada dentro del Plan de reducción progresiva de la quema rutinaria de gas asociado.
3. En el caso de que existan teas que, por razones técnicas y operativas, debidamente sustentadas, no puedan ser eliminadas, estas deben ser reemplazadas por teas cuyas

características correspondan a las indicadas en el numeral 2. El plazo para esta sustitución debe ejecutarse conforme lo establecido en esta norma.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA FACILIDADES NUEVAS

Art. 6.- Los Sujetos de Control previo al uso y quema de gas asociado deben contar con la aprobación del Ministerio del Ramo en los plazos y formatos determinados por esta institución, con copia a la Agencia de Regulación y Control (ARC) Para el efecto, deben contar con la siguiente información:

- 1) Plan de Optimización de Gas Asociado y su respectivo informe de avance anual.
- 2) Registro anual de medición de flujo de gas asociado, diferenciado en producido, utilizado y quemado (rutinario, no rutinario y de seguridad).
- 3) Cromatografía del gas asociado por campo.

Art. 7.- El “Plan de Optimización de Gas Asociado” debe incluir por lo menos la siguiente información:

1. Descripción de equipos y tecnologías utilizadas para la optimización del uso del gas asociado.
2. Descripción de los proyectos para captación, acumulación y optimización de uso de gas asociado.
3. Cronograma de ejecución de proyectos para captación, acumulación y optimización de uso de gas asociado.
4. Especificar el sistema de medición y especificaciones técnicas.
5. Volúmenes estimados anuales de gas asociado producido y optimizado en cada proyecto de captación, acumulación y optimización; Registro del volumen de gas asociado para quema no rutinaria y de seguridad.

Art. 8.- En caso de que las operaciones requieran la instalación de teas, los Sujetos de Control debe incluir en su Plan lo siguiente:

1. Especificaciones técnicas de teas y año de instalación, con el respectivo cronograma valorado de inspección de teas y mantenimiento, deben cumplir con lo establecido en la norma API 537 y API 521 o equivalentes.
2. Número de teas, clasificadas por estaciones de proceso, plataformas de producción; y, justificación técnica y económica para su uso.
3. Coordenadas geográficas referenciadas de ubicación de teas, y detalle de distancia a viviendas circundantes.
4. Equipo para medir el flujo del gas asociado destinado a la quema
5. Metodología de estimación de volúmenes de ser el caso.
6. (cromatografía) del gas asociado por campo.
7. Estudio de modelo de dispersión de contaminantes.

Art. 9.- El Sujeto de Control no debe realizar quema rutinaria de gas asociado en tea excepto durante las circunstancias descritas a continuación:

1. Durante una emergencia o un desperfecto en las facilidades.
2. Durante la descarga de líquidos de pozo.
3. Durante el periodo de pruebas de producción de un pozo exploratorio, de avanzada o desarrollo.
4. demás actividades en operaciones debidamente sustentadas, dentro de los tiempos establecidos en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Art. 10.- Las facilidades a ser instaladas por los Sujeto de Control, deben contemplar lo siguiente:

1. Diseño de equipos de separación de producción y tanques de almacenamiento para obtener el máximo caudal y presión previstos.
2. Los tanques de almacenamiento deben estar equipados con un sistema de detección en línea para monitorear, alertar y reducir las fugas de gas asociado.
3. La tea debe cumplir con lo establecido en el Art. 5 literal b y su diseño debe considerar una eficiencia de combustión de los hidrocarburos de al menos el 98% en el pico máximo de gas que reciba la tea.
4. La tea debe contar con encendido o piloto automático, o tecnología que avise al Sujeto de Control que la tea presenta una falla.
5. Los Sujetos de Control deben mantener la integridad de las teas acorde a las recomendaciones del fabricante, normas internacionales relacionadas y las mejores prácticas de la industria, conforme el artículo 83 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

CAPÍTULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 11.- Los Sujetos de Control deben contabilizar el volumen de gas asociado y remitirá conforme a las disposiciones y formatos de la Agencia de Regulación y Control (ARC):

1. Producido
2. Destinado a la quema rutinaria, no rutinaria y de seguridad de gas; y,
3. Utilizado en sus proyectos para la captación, transporte, recepción y utilización del gas asociado, conforme lo establece el Artículo 77 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Si las condiciones del proceso no permiten realizar la medición, los Sujetos de Control puede estimar el volumen de gas asociado destinado a la quema rutinaria mediante una metodología verificable y que debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control (ARC).

Art. 12.- Los Sujetos de Control deben remitir junto con el informe de integridad la información de estado, funcionamiento y mantenimiento de las teas hasta el 31 de enero de cada año, conforme el artículo 87 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Art. 13.- La Agencia de Regulación y Control (ARC) puede inspeccionar las teas, sistemas de medición e infraestructura de los proyectos de optimización de gas asociado, cuando lo requiera. Los informes anuales que se deriven de la inspección deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Ramo.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DOCUMENTAL

Art. 14.- La Agencia de Regulación y Control (ARC), elaborará y socializará con los Sujetos de Control los formatos para el registro de las mediciones y estimaciones de reducción de quema rutinaria de gas asociado.

Art. 15.- Los Sujeto de Control debe emitir la información en el formato establecidos por la Agencia de Regulación y Control (ARC) de acuerdo a la metodología aprobada y mantendrá los registros de las mediciones y estimaciones utilizadas para la emisión de información solicitada. en el formato establecido por la Agencia de Regulación y Control (ARC) de acuerdo a la metodología aprobada, y pondrá dichos registros a disposición de la Agencia de Regulación y Control (ARC).

CAPÍTULO V

INFORMES

Art. 16.- El Sujeto de Control debe cargar diariamente los volúmenes de gas producido, optimizado y quemado de forma rutinaria, no rutinaria y de seguridad en el Sistema de Control Hidrocarburífero o el sistema establecido por la Agencia de Regulación y Control (ARC); y, debe presentar informes mensuales de quema de gas asociado a la Agencia de Regulación y Control (ARC).

Art. 17.- El Sujeto de Control debe reportar en formatos establecidos por la Agencia de Regulación y Control (ARC) todos los eventos de fugas o quema de gas asociado causados por una emergencia (por ejemplo; gas proveniente de un accidente o incidente que comprometa la operación segura de la instalación y purga de gas después de una parada del proceso), un desperfecto o un evento fortuito, a más tardar dentro de las 24 horas después del descubrimiento o inicio de la fuga o quema.

Art. 18.- El Sujeto de Control debe presentar trimestralmente a la Agencia de Regulación y Control (ARC) y al Ministerio del Ramo un informe de cumplimiento del “Plan para la reducción progresiva de la quema rutinaria de gas asociado” o “Plan de optimización de gas asociado” según corresponda, detallando las acciones ejecutadas para su cumplimiento.

TÍTULO III

SANCIONES

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Sujetos de Control deben elaborar y entregar al Ministerio del Ramo y a la Agencia de Regulación y Control (ARC) el “Plan para la reducción progresiva de la quema rutinaria de gas asociado” o el “Plan de Optimización de Gas Asociado” hasta el 31 de octubre del año 2022; o su actualización hasta el 31 de marzo de cada año

SEGUNDA: El Plan para la reducción progresiva de la quema rutinaria de gas asociado, contemplará la reducción del 100% el volumen de gas asociado rutinario quemado en teas elevadas para el año 2030, hasta llegar al limite técnico, operativo y económico.

TERCERA. - Los Sujetos de Control cuentan con 18 meses, a partir de la publicación de centros poblados, en el Distrito Amazónico, conforme a normativa internacional vigente.

Los Sujetos de Control deben presentar un estudio que contenga la línea base de las teas existentes y las distancias a centros poblados.

TÍTULO V

DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Centro poblado: Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un Gobierno Autónomo Descentralizado sea cantonal o parroquial.

Componente: se refiere a cualquier elemento que tenga el potencial de emitir emisiones fugitivas de metano o compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo pero no

limitado a una válvula, unión, brida, conexión roscada, escapes, empaquetadura, válvula de alivio de presión y vacío, tubería, diafragma, escotilla, ventana de inspección, medidor, línea abierta, dispositivo neumático de purga continua o intermitente, bomba neumática accionada por gas natural, sello húmedo del compresor centrífugo o empaque o sello de la vástago del compresor alternativo, dispositivos de combustión y sistemas de recuperación de vapores.

Componente crítico: se refiere a un componente que para ser reemplazado obligaría al paro de actividades críticas. Una actividad o proceso crítico es aquel que debe mantenerse operando para no afectar la seguridad o continuidad de los sistemas de producción, procesamiento, transporte y distribución de gas natural.

Dispositivo de combustión: se refiere a un equipo con una eficiencia de destrucción de diseño de por lo menos 98% para hidrocarburos y equipada con encendido automático.

Ducto: Sistema de transporte de hidrocarburos constituido por tuberías e infraestructura anexa necesaria para su operación; pueden ser oleoductos, gasoductos o poliductos.

Equipos: Entiéndase dentro de los equipos las bombas neumáticas, compresores, controles neumáticos, deshidratadores de glicol, ductos, equipos de quema y tanques; así como cualquier otro que presente fugas de gas.

Emergencia: evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

Emisión fugitiva: liberación no intencional de los gases de efecto invernadero que puede ocurrir durante la extracción, procesamiento y entrega de los combustibles fósiles a punto de utilización final.

Facilidades de producción: Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de separación, tratamiento, flujo de fluidos en el campo.

Facilidades de transporte y almacenamiento: Son las instalaciones, estaciones y plantas que comprenden: recipientes, tanques, bombas, generadores y demás equipos utilizados en el transporte y almacenamiento de los hidrocarburos por ductos principales o secundarios.

Facilidades existentes: Son las facilidades que hayan sido construidas antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Facilidades nuevas. Son las Facilidades que sean construidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que no sean consideradas Facilidades Existentes.

Fuga de gas: Es la liberación no intencional de gas natural a la atmósfera en una facilidad, como resultado de la operación de componentes gastados, descompuestos, sueltos y equipos que se encuentren emitiendo en exceso de su desempeño normal.

Gas asociado: Es un hidrocarburo en estado gaseoso que se encuentra en los yacimientos petroleros con una composición variable.

Líneas de flujo: Tubería que transporta crudo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el cabezal del pozo con un manifold o con las facilidades de producción; como calentadores - tratadores, separadores u otros.

Modelos de Dispersión de Contaminantes: Los modelos de dispersión de contaminantes son técnicas matemáticas y numéricas para simular los procesos físicos y químicos que afectan a los contaminantes cuando se dispersan y reaccionan en la atmósfera, se determinan mediante el desarrollo de ecuaciones de difusión en forma aproximada y obtienen los resultados que permiten prever la concentración en diferentes puntos en el entorno de un foco emisor (teas).

Operaciones hidrocarburíferas: Conjunto de actividades que se ejecutan en las fases de exploración, explotación, transporte, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, biocombustibles y mezclas de hidrocarburos con biocombustibles.

Pozo exploratorio: Es aquel que se perfora con el objeto de buscar o comprobar la existencia de hidrocarburos en un área no probada como productora, en trampas estructurales, estratigráficas o mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos.

Pozo: Obra de ingeniería, que consiste principalmente de un agujero perforado con el objeto de conducir los fluidos de un yacimiento a la superficie o viceversa.

Quema de gas: Es la combustión controlada de hidrocarburos gaseosos a través de quemadores o teas durante las actividades de producción.

Quema rutinaria de gas asociado: La quema rutinaria de gas en las instalaciones de producción de petróleo es la quema durante las operaciones normales de producción de petróleo en ausencia de suficientes instalaciones o geología adecuada para reinyectar el gas producido, utilizarlo en el sitio o enviarlo a un mercado.

La quema de rutina no incluye la quema de seguridad, incluso cuando es continua. La quema rutinaria de gas asociado incluye:

Quema de separadores de petróleo/gas;

Quema de producción de gas que excede la capacidad de infraestructura de gas existente;

Quema en antorcha de unidades de proceso tales como tanques de almacenamiento de petróleo, unidades de tratamiento de gas de cola, instalaciones de deshidratación de glicol, instalaciones de tratamiento de agua producida, excepto cuando se requiere por razones de seguridad.

Quema no rutinaria de gas asociado: La quema de gas que no es de rutina es toda quema que no sea la quema de rutina y de seguridad.

La quema no rutinaria de gas asociado incluye:

- 1) Falla temporal (parcial) de los equipos que manejan el gas durante las operaciones normales, hasta su reparación o reemplazo, ej. falla de compresores, tubería, instrumentación, controles;
 - 2) Falla temporal de las instalaciones de un cliente que impida la recepción del gas;
 - 3) Puesta en marcha inicial de la planta/campo antes de que el proceso alcance condiciones de funcionamiento estables y/o antes de que se pongan en servicio los compresores de gas;
 - 4) Puesta en marcha tras el cierre de las instalaciones; Mantenimiento preventivo e inspecciones programadas;
 - 5) Actividades de construcción, tales como tie-ins, cambio de condiciones de operación, modificaciones de diseño de planta;
 - 6) Alteraciones del proceso cuando los parámetros del proceso caen fuera de los límites operativos o de diseño permitidos y se requiere quema en antorcha para estabilizar el proceso nuevamente;
 - 7) Actividades de mantenimiento de yacimientos o pozos, como acidificación, intervenciones con cable;
- Pruebas o limpieza de pozos de exploración, evaluación o producción después de la perforación o reparación del pozo.

Quema de seguridad: La quema de gas de seguridad garantiza el funcionamiento seguro de la instalación.

La quema de seguridad incluye:

- 1) Gas proveniente de un accidente o incidente que comprometa la operación segura de la instalación;
- 2) Purgue el gas después de una parada de emergencia para evitar la sobrepresurización de todo o parte del sistema de proceso;
- 3) Gas necesario para mantener el sistema de antorcha en condiciones seguras y preparadas (gas de purga/gas de reposición/gas combustible);
- 4) Gas requerido para la llama piloto de una bengala.

Sistema de recuperación de vapores: es un equipo cuyo objetivo es recuperar los vapores formados dentro de los tanques, separadores y otros equipos y enviarlos al sistema de líneas de gas para su procesamiento, venta, consumo en sitio o para su inyección en un pozo.

Sujeto de control: Son las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

Tanque de almacenamiento: Recipiente diseñado para el almacenamiento de hidrocarburos, Biocombustibles, sus mezclas, agua de formación y slop, temporal o prolongado y/o procesamiento de fluidos a presiones iguales o cercanas a la atmosférica.

Tea: Término general usado para designar a un dispositivo o sistema usado para disponer de manera segura gases de alivio de una manera ambientalmente correcta por

medio del uso de combustión. También conocida como antorcha o mechero.

Venteo: Es la emisión a la atmosfera de hidrocarburos gaseosos de forma intencional durante las operaciones hidrocarburifera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Firmado electrónicamente por:
XAVIER FERNANDO
VERA GRUNAUER

LINA ROSA SILVA
ANDRADE

Firmado digitalmente por
LINA ROSA SILVA ANDRADE
Fecha: 2022.10.05 12:22:26
-05'00'

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0028

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

Que conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de*

responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 *ibídem* señala: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante oficio Nro. MDG-MDG-2022-0835-OF de 3 de octubre de 2022, el Ministro de Gobierno convocó a varias Carteras de Estado, entre las que constan el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la reinstalación de la Mesa de Diálogo "Derechos Colectivos", que se llevará a cabo *“(…) el martes 04 de octubre a las 08h30 en la sede de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicada en la calle Ulloa y Alonso de Mercadillo de la ciudad de Quito.”;*

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-01183-OF de 3 de octubre de 2022, la Ministra de Educación convocó a varias Carteras de Estado, entre las que constan el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información *“(…) a la Revisión y Firma del acta de la mesa de Diálogo "Derechos Colectivos", que se realizará mañana martes 04 de octubre a las 08h30, en la sede de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicada en la calle Ulloa y Alonso de Mercadillo de la ciudad de Quito.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/a Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales para que en el marco de la Mesa de Diálogo “Derechos Colectivos”, a nombre y en representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Atender las convocatorias que se hagan al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para participar en reuniones y/o mesas de diálogo y otros actos, en especial las efectuadas por el Ministro de Gobierno mediante oficio Nro. MDG-MDG-2022-0835-OF de 3 de octubre de 2022 y por la Ministra de Educación mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-01183-OF de 3 de octubre de 2022; así como asistir a dichas reuniones y/o mesas de diálogo y participar en representación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con facultades de decisión, observando el marco normativo vigente y en el ámbito de competencias y atribuciones de este Ministerio.
2. Suscribir las actas, compromisos, acuerdo y demás documentos que se generen como producto o en

consecuencia de las reuniones y/o mesas de diálogo y otros actos en los que participe en virtud de esta delegación, en especial las que se deriven de las convocatorias efectuadas por el Ministro de Gobierno mediante oficio Nro. MDG-MDG-2022-0835-OF de 3 de octubre de 2022 y por la Ministra de Educación mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-01183-OF de 3 de octubre de 2022, observando el marco normativo vigente y en el ámbito de competencias y atribuciones de este Ministerio.

Art.2.- El/a funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas. Para el efecto, deberá observar las directrices determinadas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones, Normas o Políticas y demás que sean aplicables y vigentes según corresponda.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-024-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica.*

El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia. (...);”

- Que,** el artículo 27.1 del Código referido determina: *“Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”;

- Que,** el artículo 47 del Código referido determina: *“Estructura administrativa. La estructura administrativa del Banco Central del Ecuador se establecerá en el estatuto aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria. El estatuto deberá procesarse conforme lo establecido en normativa del ente rector competente.”*
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el numeral 18 del artículo 47.6 del Código ibídem, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria tiene entre sus funciones la de *“Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador;”*;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria con modalidad mixta, con fecha 23 de septiembre de 2022, conoció la estructura orgánica del Banco Central del Ecuador remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2022-0207-M, de 16 de septiembre de 2022, por el Mgs. Jorge Ponce en su calidad de Gerente General, Encargado; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria,

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el organigrama del Banco Central del Ecuador y disponer a la Gerencia General que, con base en este, se preparen los correspondientes documentos de gestión institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador deberá, en el término de 30 días, poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cronograma para el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2022.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

CERTIFICO



Banco Central del Ecuador

Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

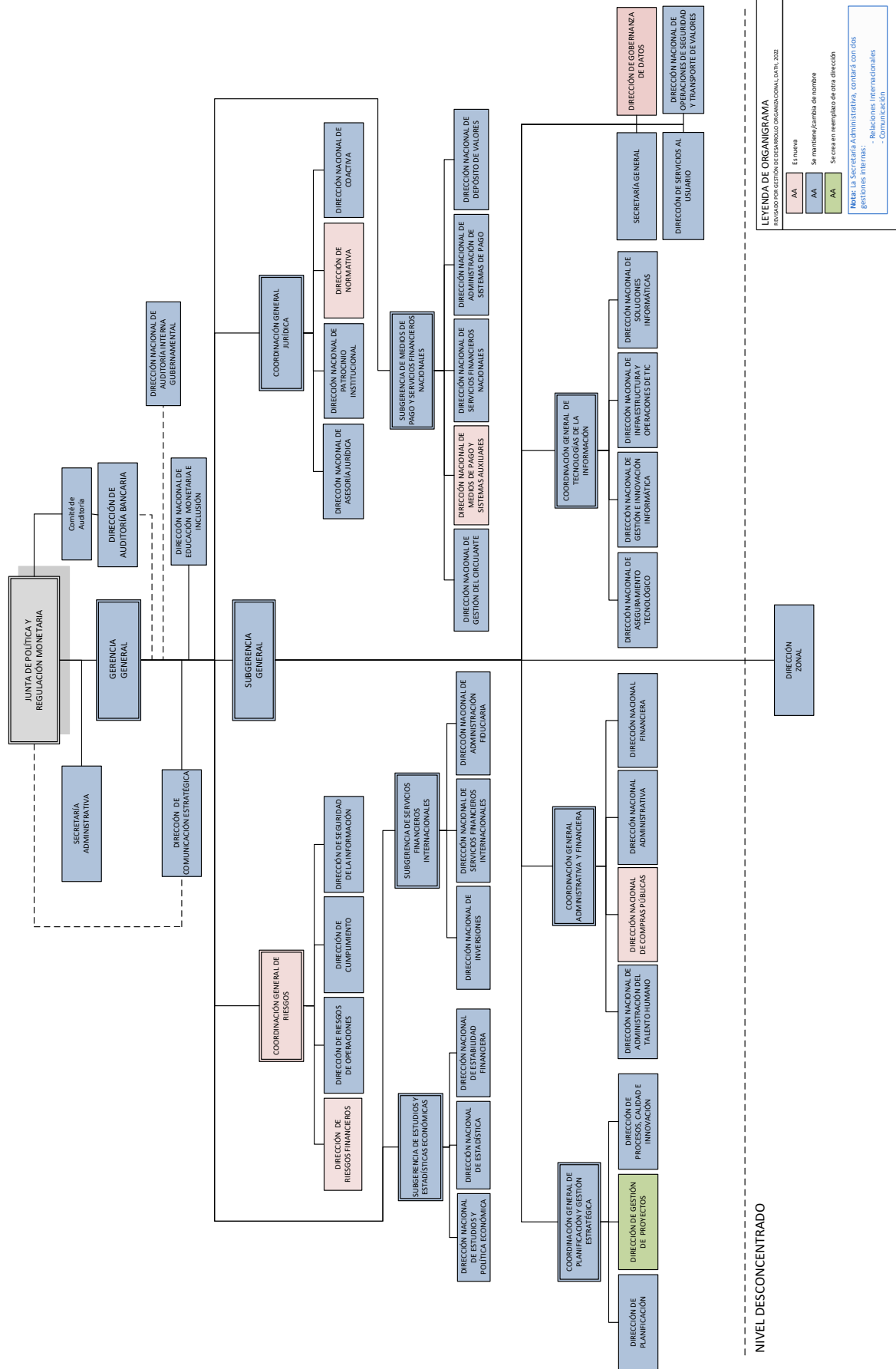
Fecha: **03 Octubre 2022** 03 Páginas



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

María Alexandra Guerrero del Pozo
Secretaría Administrativa

NIVEL CENTRAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0276**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por*

voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

Que, el artículo 396 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*

Que, el artículo 397 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*

- Que,** el artículo 398 íbidem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”*;
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”*; *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”*; y, *“QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la *“Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunes”*, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001225, de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HELENA CORTES DE GUTIERREZ DEL COLEGIO DE SEÑORITAS SIMON BOLIVAR LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790127303001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-0259, de 08 de noviembre de 2016, resolvió aprobar la reforma del estatuto social de la Entidad referida, cambiando su razón social a: *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR*;
- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del *Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-107031, de 30 de diciembre de 2021*, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, representada legalmente por la señora Clara Magdalena Mosquera Narváez,

presenta la carta de intención o solicitud para entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, así como documentación adicional para tal efecto;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2022-0004, de 04 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, pone a conocimiento de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, que la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790127303001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria, en respuesta a lo cual, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-0035, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, que “(...) *se verificó la voluntad e interés por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Helena Cortes de Gutiérrez Del Colegio Simón Bolívar para convertirse a Caja de Ahorro (...)*”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2022-0005, de 04 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento, la solicitud efectuada por la Representante Legal de la Cooperativa en análisis, y solicita se emita el informe técnico correspondiente;

Que, a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-006, de 04 de enero de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0015, de 05 de enero de 2022, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR cumple con los requisitos de *pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente;* concluyendo: “(...) *Con base en la información disponible al 31 de octubre de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Helena Cortes de Gutierrez (sic) del Colegio Simón Bolívar CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro (...)*”;

Que, memorando No. SEPS-SGD-IGS-2022-0006, de 05 de enero de 2022, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información pone en conocimiento de la Intendencia General Jurídica, Secretaría General, Intendencia General de Desarrollo Organizacional, Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa

Técnica e Intendencia General Técnica, el inicio del proceso de conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR;

- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSEPS-2022-00840-OF, de 10 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria señala en lo sustancial: “(...) *este organismo de control informa que la entidad cumple con los requisitos para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la (...) Resolución (...)*” No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021;
- Que,** del trámite No. SEPS-UIO-2022-001-014762, ingresado a este Organismo de Control el 15 de febrero de 2022, se desprende que en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790127303001, llevada a cabo el 12 de febrero de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: *aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria;* tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria a Caja de Ahorro, y el correspondiente estatuto social que la regirá;
- Que,** a través del Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-15834-OF, de 31 de mayo de 2022, se informa a la Entidad que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 363-2017-F, de 08 de mayo de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, contentiva de la “*LA REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA*”, por lo que solicitó convocar nuevamente a Asamblea General Extraordinaria, a fin de que se cumpla con la normativa pertinente;
- Que,** mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con *Trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-064038 y SEPS-CZ7-2022-001-079234* el 08 de julio y 22 de agosto de 2022, la señora Clara Magdalena Mosquera Narváez, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790127303001, remite, entre otros documentos, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, con Registro Único de

Contribuyentes No. 1790127303001, llevada a cabo el 07 de julio de 2022, diligencia en donde se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: *aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria;* tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria de la Entidad en cuestión a Caja de Ahorro, así como el correspondiente estatuto social que la regirá, y aclaraciones solicitadas por este Organismo de Control;

- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMON BOLIVAR A CAJA DE AHORRO HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMON BOLIVAR No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-048*, de 09 de septiembre de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-2474, de 12 de septiembre de 2022, la Dirección en cuestión concluye y recomienda, en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMON BOLIVAR cumplió con los requisitos descritos en los artículos 1, 3 y 5 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369 y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem, conforme la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2022-006 (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2489, de 12 de septiembre de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro Helena Cortés del Colegio Simón Bolívar (...)*”;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 13 de septiembre de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2489, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, consta que la entidad a partir de la conversión

ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR LTDA.*;

- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-2603 de 22 de Septiembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1790127303001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en CAJA DE AHORRO HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1790127303001, convertida en CAJA DE AHORRO HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR LTDA., en virtud de la presente resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1790127303001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la CAJA DE AHORRO HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR LTDA. en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR LTDA. sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HELENA CORTÉS DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1790127303001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001225; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO HELENA CORTES DEL COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR LTDA. funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros, ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y

de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.09.23 20:04:20
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A.,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=01121169821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL: 09 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.09.29T20:32:21.411-05:00



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0279

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas*”;

con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";

- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (agregada por D.E. 1113 de 04-VIII-2020) señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año*

para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;

- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará, por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 1222, de 03 de agosto de 1976, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Vivienda Rural “EDEN PEDERNALES”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003049, de 21 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y

SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y *casilleros SEPS*, de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGDSGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 2 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES, a través de Trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-056650, ingresado a este Organismo de Control el 03 de agosto de 2021, con asunto: *“DESCARGOS DEL PROCESO DE LA ESTRATEGIA DE SUPERVISIÓN ORGANIZACIONES EPS”*, remitió la siguiente información y documentación: 1) *INFORME A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2020*, de 21 de julio de 2021; en el cual señala que la Cooperativa tiene activos por DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 217.354,01); dentro de los activos presenta un monto de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON 7/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 173.056,17), por concepto de “Terrenos”; y 2) *Archivo “INFORME ADJUDICACION DE PREDIOS”*, en cuya parte pertinente manifiesta: *“(…) Informo ante su autoridad la situación de adjudicación de predios, con fecha 16 de julio de 2021 se emitió la convocatoria a Asamblea General de socios por prensa diario la hora para efectuarse el 23 de julio del presente año para el sorteo de lotes y tengan conocimiento de la situación actual de la Cooperativa y empezar con los procesos para cumplir con el objetivo de tener nuestros lotes. (...) En la Asamblea General de socios se resolvió sobre los puntos para avanzar con el proceso de escrituración, el que se informará por 3 veces en medio de prensa el sorteo de lotes para que se acerquen a tener información, hasta el mes de noviembre del presente año se empezará con la escrituración en especial con los socios que adeudan sus haberes (...)”*; información de la cual se desprende que a la Organización no se le aplicaría la segunda causal establecida en el artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: *“(…) Liquidación de Cooperativas de Vivienda. - En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el (...) haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique (...)”*;
- Que,** de la revisión de los sistemas digitales de la Superintendencia y de otras instituciones públicas (DINARDAP, SRI y FRIGGA), se observó que la Organización es propietaria de un bien inmueble y cuenta con activos cuyo valor refleja en DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON 01/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 217.354,01), monto mayor a un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES fue constituida el 03 de agosto de 1976, mediante Acuerdo No. 1222; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-003049, de 21 de junio de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución, por lo que cumple con la condición para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, literal e) numeral 7 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo texto señala: *“Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y*

el estatuto social de la cooperativa”; concordante con lo establecido en el segundo artículo innumerado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;* y la Disposición Transitoria Décimo Quinta ejusdem: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación.”* y, en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*

Que la entonces Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo I, y la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-1408, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2022-0105 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0625, de 13 de diciembre de 2021, 21 de enero y 12 de mayo de 2022, en su orden, recomendaron a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria el *“(...) inicio del proceso de disolución y liquidación de oficio o forzosa de la Cooperativa de Vivienda Rural Edén Pedernales con RUC 1791702417001, por estar incurso en la causal de disolución y liquidación forzosa, de conformidad con el numeral 7 del literal e) del Art.57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: ‘Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa’, y el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley antes descrita que dispone: ‘Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)’, al tener 45 años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*

Que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-1408, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2022-0105 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0625, el 14 de diciembre de 2021, 21 de enero y 12 de mayo de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación para continuar con el proceso referido;

Que, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1452, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0136 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0863, de 20 de diciembre de 2021, 25 de enero y 29 de junio de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES, puso en conocimiento de la Intendencia General Técnica *“(...) la recomendación de inicio del proceso de disolución y liquidación de oficio o forzosa (...)”*, así como manifestó: *“(...) La citada*

recomendación ha sido acogida por esta Intendencia Nacional, y es elevada paraa (sic) su conocimiento y aprobación (...)”;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1452, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0136 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0863, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido, el 21 de diciembre de 2021, 26 de enero y 01 de julio de 2022, respectivamente;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3129, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2022-0575 y SEPS-SGD-IGJ-2022-1840, de 07 de marzo y 06 de julio de 2022, respectivamente, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió las consideraciones respectivas;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios a los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2022-0575 y SEPS-SGD-IGJ-2022-1840, el 07 de marzo y 07 de julio de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” con relación al trámite referido;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Disposición Transitoria Décimo Quinta *Ibidem*, presentando los descargos que estimó del caso; mismos que fueron debidamente analizados y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791702417001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7) literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General, y artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL EDEN PEDERNALES con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003049;

y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de septiembre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.09.26 14:45:15
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A.S.,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=01121160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL - 08 PÁGS
Localización: SU - SEPS
Fecha: 2022.09.29T20:53:44.465-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0281**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) **Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)**” (resaltado fuera del texto);*
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades*

relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";

- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique (...)”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta:

“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”; y, “Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, en el artículo 43, señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)**”;
- Que,** del Acuerdo No. 0583, de 26 de diciembre de 1968, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “OBRERO INDEPENDIENTE” fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 5696, de 08 de febrero de 1956; mientras que, en la parte resolutive del Acuerdo No. 0583, se declara la existencia legal de la Cooperativa, introduciendo reformas a su estatuto;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002814, de 14 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGDSGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 2 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, a través del Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-044559, ingresado a este Organismo de Control el 23 de junio de 2021, remitió la siguiente información y documentación: 1) Ordenanza municipal N° 2884; 2) Acta de Asamblea General; 3) Certificado de Hipoteca y Gravámenes; 4) Escrituras de compraventa de terreno y transferencia de áreas verdes; 5) Listado de socios; 6) Acta de Asamblea General de Socios de aprobación de los informes del Presidente, Gerente, y Balance del año 2020; 7) Estado de Resultados; y Balance General del año 2020 en el cual presenta activos por TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 37.085,15); además, en el oficio precitado manifiesta: “(...) *no se adjunta listado al presente porque no existen lotes no adjudicados, todos mantienen socio propietario. Faltando escriturar únicamente tres (...)*”;
- Que,** de la revisión de los sistemas digitales de la Superintendencia y de otras instituciones públicas (DINARDAP y SRI), se observó que la Organización es propietaria de un bien inmueble, activo valorado en TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON 15/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 37.085,15), monto mayor a un salario básico unificado; así como no registra dinero en cuentas de ahorro o corrientes en el sistema financiero;
- Que,** en los considerandos del Acuerdo No. 0583, de 26 de diciembre de 1968, consta que la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE fue aprobada mediante *Acuerdo Ministerial No. 5696 de 8 de febrero de 1956*; mientras que, en la parte resolutive del Acuerdo No. 0583, se declara la existencia legal de la Cooperativa; por otro lado, la Organización adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-002814, de 14 de junio de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; por lo cual cumple con la condición para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria cuyo texto señala: “*Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo establecido en el segundo artículo innumerado luego del artículo 64 de su Reglamento General que dispone: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique (...)*”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que** la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular Solidaria Tipo I, y la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD- INSOEPS-DNSOI-2021-1409, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2022-0142, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0299 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0608, de 13 de

diciembre de 2021, 26 de enero, 25 de febrero y 12 de mayo de 2022, en su orden, recomiendan “(...) inicio (...) del proceso de disolución y liquidación de oficio o forzosa a la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, (...)” por estar incurso en la causal de disolución y liquidación (...)” y ponen en conocimiento para aprobación de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;

- Que,** respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-1409, SEPS-SGD- INSOEPS-DNSOI-2022-0142, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0299 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0608, el 14 de diciembre de 2021, 26 de enero, 01 de marzo y 12 de mayo de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1447, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0154, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0308, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0670, de 17 de diciembre de 2021, 27 de enero de 2022, 02 de marzo de 2022 y 13 de mayo de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia General Técnica, la recomendación de “(...) inicio del proceso de liquidación de oficio o forzosa (...)” de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, para su aprobación;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1447, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0154, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0308, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0670, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido, el 20 de diciembre de 2021, 27 de enero, 02 de marzo y 16 de mayo de 2022, respectivamente;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3131, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1839, de 06 de julio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió las consideraciones respectivas;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1839, el 06 de julio de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” con relación al trámite referido;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentando los descargos que estimó del caso; mismos que fueron debidamente analizados; y

sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790051994001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 7), del literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General y artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE “EN LIQUIDACIÓN”, al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERO INDEPENDIENTE con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002814; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de septiembre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.09.26 14:44:05 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Número de reconocimiento C-EC:
O-SECURITY DATA S.A.S.
CI-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION.
SERIAL NUMBER: 0122160821.
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS.
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL - 02 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-09-26T15:06:06.06145500



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.